



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS REGULADOR DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL CAR REGIÓN DE MURCIA, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2023/2024 EXPEDIENTE LIC.003/23.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y características técnicas.

El Objeto del contrato, es el servicio de Transporte Escolar de los deportistas becados en el CAR Región de Murcia S.A.U., durante el curso 2023/2024, según se define en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el presente pliego. En caso de contradicción entre ambos prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Se pretende satisfacer la necesidad de transporte de los deportistas, estudiantes de E.S.O y Bachillerato, residentes en el CAR Región de Murcia, en las siguientes condiciones:

- A) Centro educativo I.E.S. Menárguez Costa de Los Alcázares: Dos viajes de ida y uno de vuelta cada uno de los 175 días lectivos del curso 2023/2024.
- B) Centro educativo I.E.S. Isaac Peral de Cartagena: Un viaje de ida y vuelta para la realización de exámenes por parte de los alumnos que cursan sus estudios online.

El objeto del contrato se identifica con el siguiente código CPV: 601300008, Servicios especiales de transportes de pasajeros por carretera.

CLÁUSULA SEGUNDA. Normativa Reguladora del Servicio.

Además de las normas generales de aplicación según lo dispuesto en el PCAP, el Servicio de Transporte objeto del presente contrato se prestará de conformidad con la siguiente normativa de aplicación:

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los transportes terrestres y Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.
- Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, y sus posteriores modificaciones y normas de desarrollo, si la hubiera.





- Orden de la Consejería de Educación y Cultura de la CCAA de la Región de Murcia, de 3 de junio de 2002, por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar, y sus posteriores modificaciones.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial.

CLÁUSULA TERCERA.- Rutas. Prestación del Servicio

3.1.- Se definen dos rutas en la prestación del servicio:

A) Del CAR Región de Murcia al I.E.S. Menárguez Costa de Los Alcázares, dos viajes de ida y uno de vuelta, cada uno de los 175 días lectivos del curso escolar 2023/2024, con los siguientes horarios:

DESPLAZAMIENTO	HORARIO	PLAZAS
Del CAR al IES MENÁRGUEZ COSTA	10:00 H	55
Del CAR al IES MENÁRGUEZ COSTA	11:30 H	55
Del IES MENÁRGUEZ COSTA al CAR	14:30 H	55

B) Del CAR Región de Murcia al I.E.S. Isaac Peral de Cartagena, un viaje de ida y vuelta cada día que haya examen para aquellos deportistas que están cursando sus estudios online, en el horario que llegado el momento fije Región de Murcia Deportes S.A.U.

DESPLAZAMIENTO	HORARIO	PLAZAS
Del CAR al IES ISAAC PERAL (IDA Y VUELTA)	A determinar según hora de examen	55

3.2.- El transportista queda obligado a prestar el servicio los días lectivos establecidos en el calendario escolar aprobado por la Autoridad Educativa competente con los medios materiales, requisitos técnicos y administrativos comprometidos en la licitación.





3.3.- El plazo de ejecución será el curso escolar 2023/2024, durante los días lectivos determinados por la Consejería de Educación de la CCAA de la Región de Murcia.

Dentro del periodo de duración del contrato el transporte se prestará:

A) Al I.E.S. Menárguez Costa de Los Alcázares durante los días lectivos establecido en el calendario escolar aprobado por la Administración Educativa y con el horario determinado por Región de Murcia Deportes S.A.U. en función del horario lectivo aprobado en cada Centro por el Consejo Escolar. Los días lectivos previstos para el curso escolar 2023/2024 completo son 175.

B) Al I.E.S. Isaac Peral de Cartagena, cada uno de los días que haya examen y con el horario determinado por Región de Murcia Deportes S.A.U.

3.4.- El contratista tendrá derecho a percibir el precio del contrato por los días de servicio efectivamente prestados.

3.5.- Solo se computará como recorrido integrante de la ruta de transporte escolar el comprendido entre los puntos de origen y término, no computándose, por tanto, los recorridos de vacío que deba efectuar el transportista para alcanzar la cabecera de ruta de cada una las mismas.

3.6.- En todo caso, los vehículos deberán cumplir con las características técnicas del artículo 4 del RD 443/2001.

3.7.- La ubicación de las paradas se establecerá teniendo en cuenta especialmente las condiciones de seguridad de los escolares y la normativa de aplicación.

3.8.- El transportista está obligado al cumplimiento de los límites máximos de velocidad establecidos para el transporte escolar por el Reglamento General de Circulación en su redacción vigente en cada momento.

3.9.- El transportista deberá mantener la puntualidad en el servicio, garantizándose, en todo caso, la llegada al centro educativo a la hora del comienzo del periodo lectivo, salvo que se den causas de fuerza mayor que lo justifiquen.





3.10.- Durante la prestación del servicio no podrá, en ningún caso, transportarse mayor número de alumnos que los permitidos por las plazas del vehículo autorizadas legalmente, ni permitir el acceso al vehículo de personas diferentes a las previstas en el presente contrato.

El incumplimiento de esta cláusula será considerado como infracción muy grave.

3.11.- En la realización del servicio el transportista (conductor) deberá ser atento, educado y cordial, siempre teniendo en cuenta que el servicio de transporte escolar es un servicio educativo. Tendrá que cumplir también las normas vigentes en materia de venta y uso de tabaco para protección de la salud de la población, así como revisar y mantener el correcto funcionamiento de todos sus elementos interiores y exteriores: puertas, ventanillas, asientos, calefacción, aire acondicionado, etc. Igualmente tendrá que mantener el vehículo en adecuadas condiciones de higiene y limpieza. Durante el viaje se deberán evitar las maniobras bruscas y reducir al máximo la contaminación acústica y atmosférica. El transportista deberá posibilitar la acción coordinada con el acompañante, si lo hubiera, a fin de solucionar las incidencias que pudieran acaecer en el desarrollo de la prestación del servicio colaborando ambos de forma recíproca en la buena ejecución del servicio.

3.12.- Todos los usuarios deberán viajar en plazas sentadas y con las necesarias medidas de seguridad.

3.13.- Cuando por cualquier motivo, no resulte posible que la parada de origen o destino esté ubicada en el interior del recinto escolar, la fijación de la misma se realizará de tal modo que las condiciones de seguridad, en cuanto al acceso desde dicha parada al centro docente, resulten lo más idóneas posible, situándose siempre a la derecha del sentido de la marcha.

3.14.- No están permitidas las paradas no autorizadas por parte de la Administración.

3.15.- Los transportistas deberán tener en cuenta en las paradas propuestas, las recomendaciones y prohibiciones establecidas en la normativa vigente y, muy en concreto, las correspondientes a la prohibición de parar o estacionar en intersecciones y en sus proximidades. En todo caso, se extremarán por parte del transportista las medidas tendentes a que las





maniobras precisas para el estacionamiento del vehículo en dichas paradas impliquen el menor riesgo posible para los usuarios del mismo, así como para los demás usuarios de la vía pública.

3.16.- Los vehículos adscritos no difundirán publicidad contraria a los derechos del menor y, en particular, que contenga elementos discriminatorios, sexistas pornográficos o de violencia, con el fin de no perjudicar moral o físicamente a los menores, debiendo respetar a tal efecto la legislación específica en la materia.

3.17.- El vehículo ofertado para la prestación del servicio será de 55 plazas.

CLÁUSULA CUARTA.- Requisitos de los vehículos.

Los Vehículos utilizados por el contratista para la prestación del servicio deberán reunir los siguientes requisitos:

4.1.- Los vehículos ofertados por las empresas licitadoras deben ser propiedad del licitador o estar vinculados a este en régimen de exclusividad, por medio de las siguientes figuras: renting, leasing o contrato de arrendamiento de vehículo sin conductor formalizado con una empresa dedicada al arrendamiento de vehículos, según establece el art. 133 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los transportes terrestres. No se admitirán vehículos que no sean propiedad del licitador o no estén vinculados a este en régimen de exclusividad, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

La Ruta se realizará en cualquier caso con el vehículo titular, pudiendo ser sustituido de forma excepcional, siempre por causas justificadas y previa autorización de Región de Murcia Deportes S.A.U., de acuerdo con lo estipulado en estas Cláusulas.

4.2.- Los vehículos deben reunir los requisitos y características técnicas y mecánicas que, con carácter general, se exijan para el transporte regular de uso especial de transporte, establecidos en normativa vigente y, en especial, contar con la preceptiva Tarjeta de Transporte necesaria para la prestación del servicio (VD).





4.3.- Todos los vehículos ofertados deberán contar con cinturones de seguridad en todos sus asientos u otros sistemas de retención infantil homologado adaptados al peso y talla de los alumnos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre sistemas de seguridad en los vehículos (Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

En el caso de que los cinturones hayan sido instalados con posterioridad a su matriculación, ésta circunstancia será acreditada documentalmente (establecido en ficha técnica del vehículo, certificado de la empresa de carrocería que realizó su instalación o documento emitido por la ITV)

4.4.- Durante la vigencia del contrato, las empresas adjudicatarias asumen el compromiso de cumplir las condiciones técnicas requeridas y mantener en vigor las inspecciones técnicas de los vehículos y el pago de las correspondientes primas de los seguros exigidos por la normativa vigente. A este respecto, el Órgano de contratación les podrá requerir en cualquier momento de vigencia del contrato, para que presenten o aporten la documentación original correspondiente.

4.5.- El servicio se prestará por un vehículo de 55 plazas y deberá estar adaptado para PRM (persona con movilidad reducida); en este sentido, los vehículos deberán contar con los medios técnicos adecuados: plataforma elevadora (no rampa), dispositivos de anclaje, etc., que permitan tanto el acceso al vehículo como su permanencia en el mismo durante el trayecto con total seguridad. La acreditación de tales medios se realizará a través de los datos que figuran en la tarjeta de inspección técnica del vehículo.

4.6.- Los vehículos utilizados, además de cumplir en todo momento las condiciones de seguridad que permitieron su autorización, deberán cumplir las debidas condiciones higiénico-sanitarias en el interior de los mismos.

4.7.- Para la prestación del servicio de transporte escolar, además de la preceptiva autorización administrativa de transporte público de viajeros, la empresa adjudicataria debe disponer de la autorización administrativa de transporte regular de uso especial que le habilite para la prestación del servicio de transporte escolar.





4.8.- La sustitución de los vehículos titulares será excepcional y, de ser precisa, se hará con otro vehículo que tenga, como mínimo, la misma antigüedad y número de plazas que el vehículo titular y deberá reunir los requisitos que se establecen en Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en transporte escolar y de menores. La sustitución del vehículo titular de la empresa debe ser solicitada, con carácter previo, a Región de Murcia Deportes S.A.U., acompañando la documentación acreditativa de que cumple los requisitos establecidos en este Pliego. Hasta que no se autorice de forma expresa la sustitución del vehículo solicitada no podrá realizarse dicha sustitución.

4.9.- En los supuestos en que no sea posible la comunicación previa por tratarse de una necesidad inaplazable derivada de avería o accidente, este se hará el mismo día de la incidencia y el transportista deberá realizar los siguientes trámites:

- Comunicar por escrito esta circunstancia a Región de Murcia Deportes S.A.U. el mismo día de la incidencia.

- La comunicación debe incluir la matrícula del vehículo averiado o accidentado, la causa y el tiempo previsto de su reparación y la matrícula del vehículo sustituto, que deberá reunir los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio de transporte escolar. Se acompañará a la comunicación la documentación del vehículo sustituto acreditativa de que cumple los requisitos citados y que es de las mismas características que el vehículo a sustituir (ofertado por el transportista).

Solo en este último caso se podrá sustituir el vehículo ofertado por otro que no sea propiedad del transportista ni esté vinculado al mismo en régimen de exclusividad en la forma exigida en el apartado 1 de esta Cláusula. La sustitución no podrá exceder el plazo de tres días hábiles, prorrogable por otros tres días hábiles si fuese preciso, siempre que se justifique debidamente. En ningún caso la sustitución a que se refiere este apartado podrá superar los 10 días hábiles a lo largo del curso escolar.

4.10.- Solo se autorizará la sustitución cuando los nuevos vehículos ofertados reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente y sean de las mismas características que los





vehículos inicialmente ofertados o adscritos con posterioridad al contrato (antigüedad, nº de plazas, cinturones de seguridad).

4.11.- La sustitución permanente de los vehículos de transporte escolar ofertados deberá ser autorizada por Región de Murcia Deportes S.A.U. antes de que ésta se produzca. Con la solicitud de autorización se acompañará fotocopia de la tarjeta de transporte, permiso de circulación y el resto de documentación exigida por el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el presente pliego para el vehículo ofertado y que resultó adjudicatario. El vehículo sustituto deberá reunir, al menos, las mismas características que el titular que prestaba el servicio.

CLÁUSULA QUINTA.- Personal.

5.1.- La empresa dispondrá de un número de conductores suficientes para la prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en el contrato y deberán cumplir las condiciones establecidas en el Reglamento General de Conductores de 8 de mayo de 2009.

Los conductores adscritos al servicio deberán estar en posesión del permiso de conducción de la clase que corresponda, deberán contar con el resto de las licencias, autorizaciones, tarjetas, certificados y demás documentación en vigor que exija la legislación española para la conducción de vehículos dedicados a la prestación de servicios de transporte escolar. Este personal será de cuenta exclusiva de la empresa, sin que Región de Murcia Deportes S.A.U. tenga relación laboral ni de ningún otro tipo con dicho personal. Será responsabilidad de la empresa el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social con respecto a dicho persona, incluidas las derivadas de la normativa de prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo. Asimismo, la empresa deberá comprobar que no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación y corrupción de menores, todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 13 de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.





Región de Murcia Deportes S.A.U. podrá exigir a la empresa la sustitución de cualquier trabajador afecto al servicio que no se comporte con la debida corrección o no cumpla su cometido con la diligencia precisa.

5.2.- En los casos en que por la edad o las necesidades del alumno/a usuario/a sea necesario un servicio de acompañante, las empresas de transporte escolar adjudicatarias del contrato asumirán la obligación de prestar el servicio por su cuenta y riesgo.

5.3.- Tanto el conductor, como en su caso el acompañante, deben cumplir con los deberes de custodia de los alumnos transportados, tanto en el trayecto como en las paradas, así como la correcta entrega de éstos a los adultos autorizados. El incumplimiento de estos deberes será considerado como muy grave.

a) El personal de la empresa de transporte (conductor y acompañante) es el responsable de la custodia de los alumnos transportados durante el tiempo que dure el trayecto, debiendo extremar las precauciones de recogida y entrega de los alumnos.

b) Los menores de 12 años usuarios del transporte escolar deberán ser llevado/recogidos por sus tutores legales o persona autorizada en la correspondiente parada (salvo que hayan sido autorizados para realizar el itinerario solos desde la parada de la ruta hasta su domicilio y en sentido inverso). Si a la hora de la recogida no se hallase allí la persona facultada para recoger al alumno, el personal de la empresa deberá realizar las gestiones correspondientes tendentes a localizar a la persona responsable del menor.

c) El personal de la empresa de transporte deberá realizar un recuento de los usuarios al inicio de la ruta y al llegar a destino, e informará al director del centro o persona en quien éste delegue, de las ausencias que se hayan producido.

d) Al finalizar el servicio, por parte del personal de la empresa de transporte, se inspeccionará el vehículo a fin de comprobar que todos los alumnos han abandonado el vehículo; asimismo, el contratista custodiará los enseres olvidados en los vehículos, haciendo entrega de los mismos al propietario o al director del centro educativo.





CLÁUSULA SEXTA.- Obligaciones generales del transporte.

El contratista está obligado a cumplir todos los requisitos de antigüedad y seguridad establecidos en el Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre transporte escolar y de menores, así como demás normativa de aplicación.

Los servicios de transporte escolar descritos en la cláusula primera del presente contrato serán realizados por la empresa contratista mediante vehículos adecuados al objeto del mismo, debiendo éstos encontrarse en perfecto estado técnico y de limpieza durante la realización de los servicios contratados.

Región de Murcia Deportes S.A.U. queda expresamente facultada para supervisar la correcta limpieza y adecuación técnica de los vehículos.

Todos los vehículos destinados a la prestación de los servicios objeto del presente contrato contarán con los consiguientes permisos, autorizaciones, certificados, tarjetas, seguros y demás requisitos, todos ellos en vigor, que exija la legislación española, para cumplir adecuadamente con las condiciones y términos del presente contrato, siendo responsabilidad exclusiva del contratista el incumplimiento de los anteriores requisitos.

Región de Murcia Deportes S.A.U. queda expresamente facultada para revisar en cualquier momento la vigencia y suficiencia de la citada documentación, en especial la tarjeta I.T.V., vigente y debidamente diligenciada, acreditativa de que los vehículos han cumplido con la normativa sobre Inspección Técnica, siendo obligación de la empresa transportista exhibirla cuando al efecto sea requerida por aquél.

La empresa contratista se obliga a asumir cualquier tipo de responsabilidad que pueda derivarse de la prestación del servicio, tanto con respecto a los viajeros como a terceros, debiendo tener vigentes los seguros de responsabilidad civil y accidentes exigidos por la normativa vigente.





CLÁUSULA SÉPTIMA.- Póliza de seguro.

El licitador propuesto para ser adjudicatario del contrato deberá suscribir, con anterioridad a la adjudicación, un Seguro obligatorio de Viajeros y Seguro de Responsabilidad civil ILIMITADOS o que cubran como máximo 50.000.000 de euros, por los daños y perjuicios que pudieran sufrir los ocupantes de los vehículos utilizados en el transporte escolar objeto del presente contrato. La acreditación del seguro se realizará mediante la presentación de un Certificado de la compañía aseguradora.

Los citados seguros deberán permanecer vigentes durante la ejecución del presente contrato, pudiendo Región de Murcia Deportes S.A.U., en cualquier momento, exigir al contratista la acreditación de su vigencia.

En Los Alcázares, a fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Rafael Alcázar Corona

Director-Gerente

Región de Murcia Deportes S.A.U.

